

5. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

6. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Justificar la realización correcta de la actividad.
- b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.
- g) Disponer de las autorizaciones, licencias, inscripciones, etc. reglamentariamente establecidas.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. En todo lo que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimotercero

Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimocuarto

Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de junio de 2010

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— 0 —

Num. 14337

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 17 de junio de 2010 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones de actuación para ejecutar programas de mejoras de eficiencia energética en edificios, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía, así como actuaciones de eficiencia y ahorro energéticos en edificios.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha de 10 de abril de 2008, se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas en edificaciones, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2012 (PAE4+), aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2010 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con respecto a edificaciones, especialmente con actuaciones de eficiencia energética en rehabilitaciones del envolvente térmico de los edificios ya existentes, mejora de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes, iluminación interior de los edificios ya existentes, instalaciones de ascensores ya existentes, instalaciones de cámaras frigoríficas ya existentes, construcción de nuevos edificios con alta calificación energética, auditorías energéticas en edificios existentes.

Por otra parte, se tiene que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis y, según el reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no tiene que ser superior a 200.000 € Durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro al que corresponde.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía a las Islas Baleares y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones encaminadas a la mejora energética en edificios existentes y la construcción de nuevos edificios y la rehabilitación integral de edificios existentes con alta calificación energética en las Islas Baleares.

Segundo Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios:

Las personas físicas con residencia en las Islas Baleares, las personas jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, los consejos insulares, los ayuntamientos, las entidades locales menores, las empresas públicas, los consorcios y las fundaciones, que lleven a cabo la actividad en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Las personas físicas que se quieran acoger solamente a la renovación de ventanas y vidrieras con un coste inferior a 12.000 € lo tienen que hacer a través de la convocatoria específica.

Tercero Importe económico de la convocatoria

1. El importe total previsto es de 1.500.000,00 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74, 76, 77 y 78, FF21210, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2010:	44.000,00 €
Año 2011:	1.456.000,00 €

La distribución de los fondos inicialmente se tiene que hacer de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 74:	10%
Artículo 76:	20%
Artículo 77:	50%
Artículo 78:	20%

Si bien la asignación es vinculante por el importe total.

2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto Actuaciones y gastos subvencionables

1. Actuaciones subvencionables:

Únicamente serán subvencionables las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2010 y realizadas dentro de los plazos fijados en la resolución de concesión, que no podrá ser posterior al 1 de octubre del 2011.

2. Cuantía mínima de las actuaciones:

Sólo son subvencionables las actuaciones que tengan, como mínimo, los costes elegibles sin IVA siguientes:

- a) Para el programa 1, un coste elegible mínimo de 4.000 euros.
- b) Para los programas 2, 3, 4 y 6, un coste elegible del presupuesto superior a los 9.000 euros.
- c) Para el programa 5, un coste mínimo de 600 euros.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no se considera subvencionable.

4. Los programas de ayuda son los siguientes:

- Programa 1: Rehabilitación del envolvente térmico de los edificios ya existentes.

- Programa 2: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes.

- Programa 3: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior de los edificios ya existentes.

- Programa 4: Edificios con alta calificación energética.

- Programa 5: Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de ascensores existentes en los edificios.

- Programa 6: Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de cámaras frigoríficas.

- Programa 7: Auditorías energéticas en edificios existentes.

Las actuaciones y gastos subvencionables por programa son:

Programa 1. Rehabilitación del envolvente térmico de los edificios ya existentes

Se entiende por envolvente térmico del edificio, a efectos de aplicar esta convocatoria, los cierres del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que también están en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida son las que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio mediante actuaciones sobre el envolvente térmico.

Las actuaciones energéticas sobre el envolvente térmico pueden prever soluciones constructivas convencionales y no convencionales:

- Se entiende por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir la demanda energética. Por ejemplo: las que afectan a las fachadas, las cubiertas, la carpintería exterior, los vidrios y las protecciones solares.

- Se entiende por soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas 'de arquitectura bioclimática'. Por ejemplo: muros Trombo, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que tiene que cumplir el envolvente térmico que se rehabilite son las que figuran en la exigencia básica de ahorro de energía HE-1 que establece el artículo 15.1 del Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación (BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006).

Dentro de esta medida son subvencionables las que consigan una reducción potencial en los elementos sustituidos en al menos un 30% de energía primaria, en calefacción y/o refrigeración.

En caso de que la actuación sea la sustitución de ventanas, no son subvencionables la instalación de nuevas ventanas con marco metálico sin ruptura de puente térmico.

Programa 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes

Se entiende por instalaciones térmicas las instalaciones de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a la demanda de bienestar térmico y a la higiene de las personas. Se exceptúan las que utilicen formas de energía renovable.

Las instalaciones objeto de las ayudas tienen que tener, antes de la actuación, una potencia térmica mínima de 12 kW para equipos de refrigeración y de 70 kW para calderas.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida son las que consigan una reducción, al menos, de un 20% de energía primaria en comparación con el consumo de energía convencional existente de calefacción y refrigeración del edificio mediante actuaciones sobre las instalaciones térmicas.

Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitador, las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de frío convencionales por sistemas de climatización de gas mediante tecnología de absorción, seleccionados basándose en la reducción de las puntas de demanda eléctrica.

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados basándose en un rendimiento energético mayor (mejora del COP, calderas de condensación, etc.).

- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos portadores por otros, seleccionados basándose en un rendimiento energético mayor.

- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperadores de calor del aire de extracción.

- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.

Programa 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior de los edificios ya existentes

Se entiende por instalaciones de iluminación las luminarias, las lámparas y los equipos auxiliares que proporcionen una iluminación artificial.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida son las que consigan una reducción, al menos, de un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación de los edificios.

Las instalaciones objeto de las ayudas tienen que tener, antes de la actuación, una potencia eléctrica mínima de 5 kW en alumbrado, las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitador, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipos: sustitución del conjunto por otro con luminarias de más rendimiento, lámparas de más eficiencia y reactancias electrónicas regulables, que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, como mínimo, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentarios.

- Sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación: incluyen los sistemas de control por presencia y regulación del nivel de iluminación según la aportación de luz natural.

- Cambio del sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con la utilización de las tecnologías anteriores.

- Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las condiciones mínimas de eficiencia energética que tiene que cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en la exigencia básica de ahorro de energía HE-3 que establece el artículo 15.3 del Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el cual se aprueba el Código técnico de la edificación (BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006).

Programa 4. Edificios con alta calificación energética

En este programa se distinguen dos actuaciones: para edificios de nueva construcción y para edificios existentes en los cuales se haga una rehabilitación integral.

Se entiende por alta calificación energética del edificio la obtención de la clase A o B mediante una reducción del consumo de energía, de acuerdo con el Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para el certificado de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (BOE nº 27, de 31 de enero de 2007).

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida son las que permitan al edificio alcanzar la calificación energética de clase A o B mediante una reducción de su consumo de energía.

El coste elegible sólo comprende las medidas de eficiencia energética para el envolvente térmico, para las instalaciones térmicas (calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria) y para la iluminación interior.

Las medidas de aplicación de las energías renovables, como, por ejemplo, la energía solar térmica, la fotovoltaica o la biomasa, no son parte del coste elegible, dado que cuentan con apoyo económico a cargo del Plan de Energías renovables.

En edificios de nueva construcción se considera coste elegible: el extra-coste en materiales, equipamientos, instalaciones y sistemas necesarios para pasar del cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética de las secciones del documento básico de ahorro de energía HE-1, HE-2 y HE-3 del Código técnico de la edificación (equivalente a una calificación energética D) a la cali-

ficación energética A o B del edificio. Además, se incluye el coste de ingeniería necesario para calificar el edificio de manera energética.

En edificios existentes se considera coste elegible: el diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería correspondiente a la rehabilitación integral, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares, necesarios para llevar a cabo esta medida.

Programa 5. Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de ascensores existentes en los edificios

Se entiende por ascensor el aparato de elevación que sirva para niveles definidos, con un habitáculo que se desplace mediante guías rígidas y con una inclinación sobre la horizontal superior a 15 grados destinada al transporte de personas.

Actuaciones documentalmente justificadas que consigan una reducción anual de al menos un 35% del consumo de energía convencional en el movimiento del ascensor y de la iluminación de la cabina.

Las instalaciones objeto de las ayudas son las siguientes:

- Sustitución en máquinas.

- Instalación de motores controlados por variadores de frecuencia.

- Instalación de sistemas de optimización de llamadas.

- Instalación de sistemas de iluminación de cabina energéticamente eficiente con un VEEI límite de 7,5 segundos la sección HE-3 con paro por sistema de detección de presencia u otro automático inteligente.

No es subvencionable la sustitución de máquinas por otras con funcionamiento hidráulico.

En el caso de sustitución de equipos completos o partes de éstos, los elementos sustituidos tienen que estar inutilizados y entregados a un punto habilitado, lo cual se tiene que acreditar mediante una certificación expedida por el conservador autorizado encargado de la reforma.

Programa 6. Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de cámaras frigoríficas

Se entiende como cámara frigorífica el local construido con material aislante térmico, destinado a la conservación, por medio del frío, de productos perecederos.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida son las que consigan una reducción, al menos, de un 20% de energía primaria en comparación con el consumo de energía convencional en la instalación frigorífica.

Las instalaciones objeto de las ayudas tienen que tener, antes de la actuación, una potencia eléctrica mínima de 1 KW.

Las instalaciones objeto de las ayudas son las siguientes:

- Sustitución o mejora del envolvente de la cámara.

- Sustitución o mejora del equipamiento frigorífico asociado a la cámara.

Programa 7. Auditorías energéticas en edificios existentes

La elaboración de auditorías energéticas en edificios existentes con el fin de determinar el potencial de ahorro energético e incentivar la aplicación de medidas de eficiencia energética.

Los edificios objeto de este programa tienen que tener un consumo mínimo anual de 10 Tep año de energía primaria.

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas en la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado del anexo 1 o 2 de esta Resolución, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los solicitantes, para cada actuación, tienen que presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de subvención según los anexos de esta convocatoria.
- b) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares debidamente cumplimentado.

2.1. Los ayuntamientos y los consejos insulares tienen que aportar:

- a) Acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de ayuda.
- b) Certificado del secretario o secretaria de la corporación de que el proyecto cumple los requisitos legales.
- c) Declaración responsable de que la entidad pública está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.

2.2 El resto de beneficiarios tienen que aportar:

- a) Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si es el caso.
- b) Para los proyectos de cuantía superior a 30.000 euros, en caso de ejecutar obras, o de 12.000 euros, en caso de suministrar bienes de equipo o asistencia técnica, se tienen que presentar, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a menos que por sus características especiales no haya en el mercado entidades suficientes para poder hacerlas, o a menos que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud, en este caso tendrá que presentar la factura. La elección de las ofertas se tiene que hacer de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se tiene que justificar expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. La relación de presupuesto está establecida en el anexo 3.
- c) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, se tienen que hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de éstos, que también tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d) En caso de que el solicitante sea una empresa privada, declaración de otras ayudas sujetas a mínimos de acuerdo con el anexo 4 de esta convocatoria.

2.3. Junto con la documentación anterior se tiene que aportar la documentación técnica y económica específica para cada programa:

a) Para los programas 1, 2, 3, 5 y 6:

- Memoria técnica firmada por el técnico competente descriptiva de la actuación que se tiene que realizar.
- Potencias y consumos de energía primaria anuales, antes y después de la actuación, con la valoración y la justificación del ahorro energético previsto.
- Presupuesto detallado de las mejoras propuestas.

Si la actuación dentro del programa 1 es únicamente la sustitución de ventanas, sólo se aportarán las características técnicas de las nuevas ventanas y una descripción de las existentes, anexo 5 y un presupuesto detallado.

b) Para el programa 4:

- b.1) Para edificios de nueva construcción:
 - Proyecto técnico de ejecución del edificio.
 - Certificado de eficiencia energética del proyecto, de acuerdo con el Real decreto 47/2007, con la calificación energética A o B, según la opción escogida.
 - Análisis económico comparativo necesario para pasar de la calificación energética D a la A o B, con presupuesto detallado del extracoste.
 - Evaluación energética comparativa, con potencias, consumos de energía anuales, valoración y justificación del ahorro anual potencial de energía primaria para pasar de la calificación energética D a la A o B.
- b.2) Para edificios existentes:
 - Proyecto técnico de ejecución de la rehabilitación integral del edificio con presupuesto detallado de las partidas objeto de subvención.
 - Certificado de eficiencia energética del proyecto, de acuerdo con el Real decreto 47/2007, con la calificación energética A o B, según la opción escogida.
 - Copia del certificado del registro catastral del edificio.

c) Para el programa 7:

- Indicación de los consumos energéticos anuales.

- Oferta con las condiciones técnicas y económicas de la auditoría, las cuales se tienen que ajustar a lo que especifica el anexo 6.

3. Cuando la persona o entidad interesada aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificar los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona o entidad interesada, de las prescripciones que contiene esta convocatoria, como también, en el caso de personas físicas o jurídicas de derecho privado, la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

5. En el supuesto de que, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se hayan presentado algunos de los documentos mencionados, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en qué se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se tienen que resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado quinto de esta Resolución, se tiene que enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Energía tiene que emitir una propuesta de resolución, la cual se tiene que comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y tiene que motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución debe dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del

plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión debe especificar los aspectos siguientes: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la cual se aplica; forma de pago, plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para presentar los justificantes.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizan la vía administrativa y, contra éstas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente que hayan sido notificadas.

6. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno

Cuantía de las ayudas

Se establecen los criterios siguientes para cada uno de los programas:

Programa 1. Rehabilitación del envolvente térmico de los edificios ya existentes

La cuantía económica de la subvención es de un 22 % del coste elegible con un máximo de 10.000 € por vivienda, sin que se puedan superar los 50.000 euros por proyecto.

Se considera coste elegible: el diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de los materiales, obra civil e instalaciones auxiliares, necesarios para llevar a cabo esta medida.

Programa 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes

La cuantía económica de la subvención es de un 22% del coste elegible, sin que se puedan superar los 50.000 euros por proyecto.

Se considera coste elegible: el diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, equipos e instalaciones y la obra civil necesaria para llevar a cabo esta medida.

Programa 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios ya existentes

La cuantía económica de la subvención es de un 22% del coste elegible, sin que se puedan superar los 10.000 euros por proyecto de edificios de viviendas y de 50.000 € por edificios destinados a otros usos.

Se considera coste elegible: el diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de los materiales, equipos, instalaciones y obra civil necesarios para llevar a cabo esta medida.

Programa 4. Edificios con alta calificación energética

a) Edificios de nueva construcción

La cuantía de la ayuda es el 100% del coste elegible definido en el apartado cuarto (programa 4) de esta Resolución como el extracoste de pasar de una calificación energética D a A o B, con las cuantías máximas siguientes:

- Para edificios de viviendas plurifamiliares o unifamiliares de nueva construcción, la cuantía máxima de la ayuda es de 20 €/m² para los edificios que consigan la calificación energética B y de 35 €/m² para los edificios que consigan la calificación energética A.

- Para edificios de nueva construcción destinados a otros usos, la cuantía máxima de la ayuda es de 15 €/m² para los edificios que consigan la calificación energética B y de 30 €/m² para los edificios que consigan la calificación energética A.

La superficie que se tiene que considerar es la que se contabilice a efectos de su calificación energética.

En ningún caso se pueden superar los 50.000 euros por proyecto.

b) Edificios existentes

En edificios existentes, cuando se realicen medidas de rehabilitación del envolvente térmico, mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de las instalaciones de iluminación interior en un edificio existente con el objeto de llegar a una calificación energética A o B de acuerdo con el Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% del coste elegible, para edificios de clase energética B, y del 35% del coste elegible para edificios de clase energética A.

En ningún caso se pueden superar los 200.000 euros por proyecto, en edificios residenciales públicos (hoteles y apartahoteles) y los 100.000 euros para edificios de otros usos.

Programa 5. Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de ascensores existentes en los edificios

La cuantía económica de la subvención es de un 35% del coste elegible, sin que se puedan superar los 3.300 euros por ascensor.

Se considera como coste elegible el coste de los equipos, materiales, obra civil y mano de obra para la reforma y puesta en servicio del ascensor, de forma que quede operativo.

En ningún caso se pueden superar los 30.000 euros por edificio.

Programa 6. Mejora de la eficiencia energética en instalaciones de cámaras frigoríficas

La cuantía económica de la subvención es de un 22% del coste elegible, sin que se puedan superar los 30.000 euros por proyecto.

Se considera como coste elegible el coste del envolvente de la cámara, los equipos frigoríficos, la instalación y mano de obra para la puesta en servicio de la cámara.

Programa 7. Auditorías energéticas en edificios existentes

Se establece como subvencionable el coste de la elaboración de los estudios o auditorías, con la toma de datos y la confección de los documentos adecuados.

Las auditorías energéticas se tienen que hacer de acuerdo con las características y las especificaciones mínimas que establece el anexo 6.

Hay que asignar las valoraciones máximas siguientes a efectos de calcular la subvención:

Consumo de energía total TEP/año donde se hace la auditoría

Presupuesto máximo (en euros)

> 2.000	8.000
> 1.000 - 2.000	6.000
> 500 - 1.000	5.000
> 150 - 500	4.000
> 50 - 150	3.000
>= 10 - 50	2.000

La cuantía de la subvención es del 75% del presupuesto aceptado, en función del consumo energético de la empresa.

Décimo

Pago y justificación de actividades

1. Según el tipo de beneficiario, hay que presentar:

A. Para los ayuntamientos y los consejos insulares y entidades locales menores:

El pago de la subvención únicamente se puede efectuar una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado detallado de los gastos y de los ingresos imputables a la subvención, emitido por el órgano interventor de la entidad pública, en el cual tiene que constar el acuerdo de reconocimiento de la obligación, con una manifestación del secretario o secretaria de que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Desde la fecha efectiva del cobro de la subvención, los ayuntamientos, los consejos insulares y la entidades locales menores disponen del plazo dos meses para acreditar el pago efectivo a su acreedor.

B. Para el resto de beneficiarios:

El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez que se ha dictado la resolución correspondiente y que se ha justificado suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de la documentación siguiente:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa, en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos que fije la resolución de concesión.

- Justificantes de pago que acompañen las facturas, se tienen que acreditar con el extracto, la transferencia, el certificado bancario o cualquier otro medio aceptado por la normativa vigente que justifique el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

- Cuando se trate de empresas públicas, consorcios o fundaciones con participación mayoritaria de la Administración pública, se tiene que acreditar que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

C. Documentos específicos para cada programa:

- Para el programa 2 y 5, además de la documentación anterior, se tiene que presentar un certificado modelo que se encuentra en los anexos 7 y 8 respectivamente, firmado y sellado por la empresa instaladora.

- Para el programa 4, además de la documentación anterior, se tiene que presentar copia del certificado de final de obra del edificio y copia del certificado de calificación energética del edificio acabado suscrito por la dirección facultativa de la obra.

- Para el programa 6, además de la documentación anterior, certificado modelo que se encuentra en el anexo 9, firmado y sellado por la empresa conservadora encargada de la reforma.

- Para el programa 7, además de la documentación anterior, se tiene que presentar una copia de la auditoría energética realizada (en formato impreso y digital).

2. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas se tiene que fijar en la resolución de otorgamiento, y no puede ser posterior el 15 de octubre de 2011.

3. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

4. En el caso de expedientes plurienales, si el beneficiario presenta solicitud de pago y justificación de la totalidad de la inversión durante la primera anualidad, la Consejería de Comercio, Industria y Energía propondrá, de oficio, los pagos de acuerdo con las anualidades establecidas en la resolución de concesión, dado que se ha justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió.

5. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual la subvención se concedió, ésta se tiene que minorar proporcionalmente con respecto a lo que no se ha justificado.

6. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución

de la concesión.

7. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de concesión de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

g) Disponer de las autorizaciones, licencias, inscripciones, etc. reglamentariamente establecidas.

Duodécimo Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimotercero Tramitación y telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimocuarto Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de junio de 2010

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

Anexos: Ver la versión catalana

— o —